

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

PRESIDENCIA

INFORME ACTIVIDADES DE DICIEMBRE DE 2015

El primero de diciembre que se informa, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado, participó en la “Mesa de Gobernabilidad” instalada por el Gobierno del Estado, con el objetivo de garantizar la paz y estabilidad en las elecciones extraordinarias que se desarrollaron el seis de diciembre del año dos mil quince, en municipio de Sahuayo, así como en el Distrito Electoral 12 con cabecera en Hidalgo, Michoacán, en la que participaron además de los partidos políticos, las autoridades administrativas electorales federal y local, así como la delegación de la Secretaría de Gobernación y del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

En esa misma fecha, el Pleno de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 5º, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, realizó la Sesión Pública en la que resolvió un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y dos procedimientos especiales sancionadores, mismos que se indican a continuación:

SESIÓN PÚBLICA DEL DÍA 01	
EXPEDIENTE	TEEM-JDC-936/2015
ACTORES	ISIDRO GARFIAS LEYVA, REYNALDO SÁNCHEZ FLORES, ALBERTINA ESQUIVEL TELLO, GERARDO GALLEGOS ROMERO Y CIRIACO TELLO HINOJOSA
AUTORIDAD RESPONSABLE	PRESIDENTE Y TESORERO MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN
ACTO RECLAMADO	LA FALTA DE REMUNERACIÓN CONSTITUCIONAL DEL PAGO DE DIETA Y/O SUELDO BASE, PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO, CORRESPONDIENTE AL CARGO QUE DESEMPEÑARON COMO REGIDORES DE DICHO MUNICIPIO.

RESOLUTIVOS	<p>PRIMERO. SE CONDENA AL AYUNTAMIENTO DE JUNGPEO, MICHOACÁN, AL PAGO DE LAS PRESTACIONES EXIGIDAS POR LOS DEMANDADOS ISIDRO GARFIAS LEYVA, REYNALDO SÁNCHEZ FLORES, ALBERTINA ESQUIVEL TELLO, GERARDO GALLEGOS ROMERO Y CIRIACO TELLO HINOJOSA, PRECISADAS EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESE FALLO.</p> <p>SEGUNDO. REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE SENTENCIA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, PARA SU CONOCIMIENTO.</p>
--------------------	---

SESIÓN PÚBLICA DEL DÍA 01	
EXPEDIENTE	TEEM-PES-156/2015
QUEJOSO	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DENUNCIADOS	PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ASÍ COMO LAURA YADIRA DELGADO FLORES Y LUIS HUMBERTO RODRÍGUEZ SANTANA
HECHOS DENUNCIADOS	LA SUPUESTA COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONTRAVIENEN LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, CONSISTENTES EN LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA EN UN ÁRBOL Y EN EQUIPAMIENTO URBANO
RESOLUTIVOS	<p>PRIMERO. SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA FALTA ATRIBUIDA A LOS DENUNCIADOS POR LO QUE RESPECTA A LA COLOCACIÓN DE CALCOMANÍAS EN EL ESPACIO PUBLICITARIO DE UNA PARADA DE AUTOBÚS.</p> <p>SEGUNDO. SE DECLARA LA EXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS A LOS CIUDADANOS LAURA YADIRA DELGADO FLORES Y LUIS HUMBERTO RODRÍGUEZ SANTANA, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA COLOCACIÓN DE LONAS EN UN ÁRBOL Y EN EQUIPAMIENTO URBANO.</p> <p>TERCERO. SE DECLARA LA EXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS A LOS PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y VERDE</p>

ECOLOGISTA DE MÉXICO POR CULPA IN VIGILANDO.

CUARTO. SE IMPONE, A LOS CIUDADANOS LAUDA YADIRA DELGADO FLORES Y LUIS HUMBERTO RODRÍGUEZ SANTANA, ASÍ COMO A LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ACORDE CON EL CONSIDERANDO OCTAVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, **AMONESTACIÓN PÚBLICA.**

SESIÓN PÚBLICA DEL DÍA 01	
EXPEDIENTE	TEEM-PES-159/2015
QUEJOSO	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DENUNCIADOS	LAURA YADIRA DELGADO FLORES Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
HECHOS DENUNCIADOS	VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL, POR SUPUESTA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN ÁRBOLES
RESOLUTIVOS	<p>PRIMERO. SE DECLARA LA EXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS A LA CIUDADANA LAURA YADIRA DELGADO FLORES, POR RESPONSABILIDAD DIRECTA Y, AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR CULPA IN VIGILANDO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TEEM-PES-0159/2015.</p> <p>SEGUNDO. SE IMPONE A LA CIUDADANA LAURA YADIRA DELGADO FLORES Y AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ACORDE CON EL CONSIDERANDO DECIMOPRIMERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, AMONESTACIÓN PÚBLICA, PARA QUE EN LO SUBSECUENTE CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA ELECTORAL, LA CIUDADANA SE ABSTENGA DE COLOCAR PROPAGANDA ELECTORAL EN LUGARES PROHIBIDOS Y, EL PARTIDO POLÍTICO, CUMPLA CON SU DEBER DE VIGILANCIA.</p>

Por otra parte, el dos de diciembre siguiente, los magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, sostuvieron una audiencia con integrantes del Registro Nacional de Miembros del Comité Ejecutivo Nacional del Partido

Acción Nacional, en la que trataron temas relacionados con diversos medios de impugnación presentados ante este órgano jurisdiccional.

Mientras que, el ocho de diciembre del año dos mil quince, el Pleno de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 5º, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, realizó la Sesión Pública en la que resolvió dos procedimientos especiales sancionadores acumulados, mismos que se indican a continuación:

SESIÓN PÚBLICA DEL DÍA 08	
EXPEDIENTE	TEEM-PES-160/2015 Y TEEM-PES-162/2015 ACUMULADOS
QUEJOSOS	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DENUNCIADOS	PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL TRABAJO, ASÍ COMO RICARDO SÁNCHEZ GÁLVEZ
HECHOS DENUNCIADOS	LA SUPUESTA COMISIÓN DE ACTOS VIOLATORIOS DE LAS REGLAS DE PROPAGANDA ELECTORAL, ASÍ COMO UNA INDEBIDA PROMOCIÓN PERSONALIZADA.
RESOLUTIVOS	<p>PRIMERO. SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TEEMPES-162/2015 AL DIVERSO TEEM-PES-160/2015 POR SER ÉSTE EL PRIMERO QUE SE RECIBIÓ EN ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL; DEBIÉNDOSE INTEGRAR COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE FALLO EN EL PRIMERO DE LOS JUICIOS MENCIONADOS.</p> <p>SEGUNDO. SE DETERMINA LA INEXISTENCIA DE LA CONDUCTA DENUNCIADA A LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL TRABAJO, ASÍ COMO DE SU CANDIDATO COMÚN RICARDO SÁNCHEZ GÁLVEZ.</p>

Además, el diez de diciembre del mismo año, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 5º, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, el Pleno de este Tribunal realizó la Sesión Pública en la que resolvió el procedimiento especial sancionador que se indican a continuación:

SESIÓN PÚBLICA DEL DÍA 10	
EXPEDIENTE	TEEM-PES-163/2015
QUEJOSO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DENUNCIADOS	PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, NUEVA ALIANZA, JEOVANA MARIELA ALCÁNTAR BACA Y NARANTI MÉXICO, S.A. DE C.V.
HECHOS DENUNCIADOS	CONDUCTAS QUE PRESUNTAMENTE CONTRAVIENEN LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL
RESOLUTIVOS	<p>PRIMERO. ESTE TRIBUNAL ES INCOMPETENTE PARA PRONUNCIARSE EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DE LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS, ESPECIFICADAS EN EL CONSIDERANDO PRIMERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.</p> <p>SEGUNDO. SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS A LA CIUDADANA JEOVANA MARIELA ÁLCANTAR BACA Y AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVAS A LA CONTRAVENCIÓN DE LAS NORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEM-PES-163/2015.</p>

Por otra parte, el once de diciembre del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, con el objeto de cumplir con las actividades relativas al fomento de la cultura de la legalidad en materia de justicia electoral, llevó a cabo en el Salón de Plenos “*Leonel Castillo González*” la conferencia magistral “*Nuevo Control de la Constitucionalidad*”, impartida por el Dr. Carlos Báez Silva, Director del Centro del Capacitación Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dirigida al personal de éste órgano jurisdiccional, del Instituto Electoral de Michoacán y Nacional Electoral en el Estado, así como a dirigentes y representantes de partidos políticos, en la que trató aspectos fundamentales sobre la interpretación de la ley suprema de la unión frente a los derechos humanos, explicando la naturaleza del control de constitucionalidad en la actualidad y como este debe entenderse por los operadores jurídicos, concebidos así, no sólo a los abogados, sino a todos los sujetos que hacen algo con las normas jurídicas.

En esa misma fecha, en reunión interna el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, emitió el acuerdo de cumplimiento de sentencia del Recurso de Apelación identificado con la clave TEEM-RAP-106/2015 dictada el treinta de noviembre del año en curso, en los términos siguientes:

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO	
EXPEDIENTE	TEEM-RAP-106/2015
ACTOR	HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
MATERIA DEL ACUERDO	EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, EL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN EL RECURSO DE APELACIÓN TEEM-RAP-106/2015, PROMOVIDO POR HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO EN CONTRA DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, IDENTIFICADO CON CLAVE CG-375/2015, APROBADO EL SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO
PUNTO DE ACUERDO	ÚNICO. SE DECLARA CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN TEEM-RAP-106/2015, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-375/2015, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

En tanto que, el diecisiete de diciembre siguiente, el Pleno de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 5º, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, realizó la Sesión Pública en la que resolvió seis juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, así como dos procedimientos especiales sancionadores, mismos que se indican a continuación:

SESIÓN PÚBLICA DEL DÍA 17	
EXPEDIENTE	TEEM-JDC- 952/2015, TEEM-JDC-953/2015, TEEM-JDC-954/2015 Y TEEM-

	JDC- 955/2015 ACUMULADOS
ACTORES	AMADO SALINAS SOLACHE, ÁNGEL REYES SOTO, DANIEL MORA AVILÉS Y SAMUEL HERNÁNDEZ GARDUÑO
AUTORIDAD RESPONSABLE	AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN Y EL SECRETARIO DEL MISMO AYUNTAMIENTO
ACTO RECLAMADO	LA SUPUESTA OMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE APROBAR Y EMITIR LA CONVOCATORIA DE LEY PARA ELEGIR A LOS JEFES DE TENENCIA Y ENCARGADOS DEL ORDEN PARA EL PERIODO 2015-2018, ASÍ COMO LA ILEGAL EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DE OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE; Y EN CONSECUENCIA, SOLICITAN LA NULIDAD DEL PROCESO ELECTIVO DE JEFE DE TENENCIA DE SAN MIGUEL CHICHIMEQUILLAS
RESOLUTIVOS	<p>PRIMERO. ES PROCEDENTE LA PRETENSIÓN DE LOS ACTORES RESPECTO DE LA OMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, DE APROBAR Y EMITIR CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE JEFES DE TENENCIA Y ENCARGADOS DEL ORDEN PARA EL PERIODO 2015-2018.</p> <p>SEGUNDO. SE REVOCA LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DE OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, EXCLUSIVAMENTE POR CUANTO VE A LA TENENCIA DE SAN MIGUEL CHICHIMEQUILLAS.</p> <p>TERCERO. SE REVOCA LA CONSTANCIA DE MAYORÍA DE JOSÉ VICENTE NAVA ELIZALDE, COMO JEFE DE TENENCIA DE SAN MIGUEL CHICHIMEQUILLAS.</p> <p>CUARTO. SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, QUE CONFORME AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y AL CONSIDERANDO SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS NATURALES, A PARTIR DE QUE LE SEA NOTIFICADO EL PRESENTE FALLO, CONVOQUE Y LLEVE A CABO NUEVAS ELECCIONES PARA ELEGIR JEFE DE TENENCIA EN LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL CHICHIMEQUILLAS, UNA VEZ CUMPLIDO LO ANTERIOR, INFORME A ESTE TRIBUNAL DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES.</p>

QUINTO. SE VINCULA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, ASÍ COMO AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, PARA QUE DE INMEDIATO LLEVEN A CABO LAS ACTUACIONES PERTINENTES Y EFICACES PARA CUMPLIR LO ORDENADO EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEXTO. UNA VEZ QUE QUEDE FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DÉSE VISTA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN.

SESIÓN PÚBLICA DEL DÍA 17

EXPEDIENTE	TEEM-JDC- 959/2015 Y TEEM-JDC-960/2015, ACUMULADOS
ACTORES	EDGAR CASTRO GARCÍA Y ARACELI ESTRADA ESQUIVEL
AUTORIDAD RESPONSABLE	AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN Y SU SECRETARIO
ACTO RECLAMADO	LOS RESULTADOS PARCIALES DE LAS ACTAS DE INSTALACIÓN DE LAS CASILLAS INSTALADAS EN LA COMUNIDAD DE GUACAMAYAS, LÁZARO CÁRDENAS, LOS QUE HASTA EL MOMENTO NO HABÍAN SIDO CONTABILIZADAS EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES O DE LOS CANDIDATOS
RESOLUTIVOS	<p>PRIMERO. SE DECRETA LA ACUMULACIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO TEEM-JDC-960/2015 AL DIVERSO TEEM-JDC-959/2015, POR SER EL QUE SE RECIBIÓ EN PRIMER TÉRMINO POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.</p> <p>SEGUNDO. SE TIENEN POR NO PRESENTADAS LAS DEMANDAS DE LOS JUICIOS PARA LA ROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO INTERPUESTOS POR ÉDGAR CASTRO GARCÍA, POR PROPIO DERECHO Y, POR ARACELI ESTRADA ESQUIVEL, COMO EPRESENTANTE DEL ANTES NOMBRADO, CONTRA</p>

ACTOS DEL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN Y SU SECRETARIO.

SESIÓN PÚBLICA DEL DÍA 17

EXPEDIENTE	TEEM-PES-158/2015
QUEJOSO	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DENUNCIADOS	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y SALVADOR PEÑA RAMÍREZ
HECHOS DENUNCIADOS	LA SUPUESTA OMISIÓN DE INCLUIR EN SU PROPAGANDA DE CAMPAÑA EL LOGOTIPO DEL PARTIDO POSTULANTE, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE DIVERSOS COLORES, LO QUE EN SU CONCEPTO, ES VIOLATORIO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 87, INCISO D) Y 169 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
RESOLUTIVOS	<p>PRIMERO. SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA VIOLACIÓN ATRIBUIDA AL CIUDADANO SALVADOR PEÑA RAMÍREZ Y AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TEEM-PES-158/2015, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA RESOLUCIÓN.</p> <p>SEGUNDO. SE REVOCA EL ACUERDO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, EMITIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE ACUERDO DE DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN EL EXPEDIENTE IEM-PES-368/2015.</p>

SESIÓN PÚBLICA DEL DÍA 17

EXPEDIENTE	TEEM-PES-164/2015
QUEJOSO	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DENUNCIADOS	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y SALVADOR PEÑA RAMÍREZ

HECHOS DENUNCIADOS	LA SUPUESTA COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONTRAVIENEN LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL, QUE HACE CONSISTIR EN LA VULNERACIÓN AL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO COMICIAL LOCAL, POR LA COLOCACIÓN DE DOS LONAS EN LUGAR PROHIBIDO, ASÍ COMO LA CONCULCACIÓN AL ARTÍCULO 169 DEL ORDENAMIENTO EN CITA, POR NO CONTENER ÉSTAS EL LOGO O IDENTIFICACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE
RESOLUTIVOS	<p>PRIMERO. SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 246 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 169, PÁRRAFO QUINTO, DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, QUE SE HIZO CONSISTIR EN LA OMISIÓN DEL LOGO O IDENTIFICACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE EN LA PROPAGANDA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y SALVADOR PEÑA RAMÍREZ, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TEEM-PES-164/2015.</p> <p>SEGUNDO. SE DECLARA LA EXISTENCIA DE LA VIOLACIÓN ATRIBUIDA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO A SU CANDIDATO AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 12, CON CABECERA EN HIDALGO, MICHOACÁN, CIUDADANO SALVADOR PEÑA RAMÍREZ, RELATIVA A LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LUGAR PROHIBIDO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TEEM-PES-164/2015.</p> <p>TERCERO. SE IMPONE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y AL CIUDADANO SALVADOR PEÑA RAMÍREZ, ACORDE CON EL CONSIDERANDO UNDÉCIMO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA.</p>

Además, el mismo diecisiete de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, del Código Electoral, 27, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana y, 7 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, todos del Estado de Michoacán, que prevén las atribuciones, actos y diligencias que los Magistrados, el pleno del Tribunal Electoral emitió el acuerdo plenario de reencauzamiento a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, del Recurso de Apelación se que menciona:

ACUERDO PLENARIO DE REENCAUSAMIENTO	
EXPEDIENTE	TEEM-RAP-107/2015
ACTOR	HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
ACTO RECLAMADO	EL ACUERDO CG-392/2015, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015, QUE MODIFICÓ EL DIVERSO ACUERDO CG-375/2015, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EL TREINTA DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, POR ESTE TRIBUNAL AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN TEEM-RAP-106/2015
PUNTOS DE ACUERDO	<p>PRIMERO. SE ORDENA REMITIR LA DEMANDA QUE DIO ORIGEN AL PRESENTE EXPEDIENTE A LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE ESTIME PROCEDENTES.</p> <p>SEGUNDO. ENVÍENSE LOS ORIGINALES DEL EXPEDIENTE A LA INDICADA SALA REGIONAL, PREVIO CUADERNO DE ANTECEDENTES QUE, EN COPIA CERTIFICADA, SE DEJE EN RESGUARDO EN EL ARCHIVO DE ESTE TRIBUNAL.</p> <p>TERCERO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS PUNTOS PRIMERO Y SEGUNDO DE ESTE ACUERDO.</p>

Mientras que, el veintidós de diciembre, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 5º, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, se realizó la Sesión Pública en el salón de Plenos de este Tribunal Electoral, en la

que se resolvieron seis juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cinco de ellos emitidos en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, dentro del juicio ciudadano ST-JDC-562/2015, los cuales se indican a continuación:

SESIÓN PÚBLICA DEL DÍA 22	
EXPEDIENTE	TEEM-JDC-944/2015, TEEM-JDC-945/2015, TEEM-JDC-946/2015, TEEM-JDC-947/2015 Y TEEM-JDC-948/2015, ACUMULADOS
ACTORES	CECILIA AMALIA ÁBREGO HURTADO Y OTROS
AUTORIDAD RESPONSABLE	REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
ACTO RECLAMADO	LA RESPUESTA NEGATIVA POR PARTE DEL REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE AFILIAR A LOS ACTORES AL CITADO INSTITUTO POLÍTICO, ASÍ COMO LA OMISIÓN DE PRONUNCIARSE RESPECTO A LA FIGURA JURÍDICA DE LA AFIRMATIVA FICTA
RESOLUTIVOS	<p>PRIMERO. SE REVOCAN LOS OFICIOS DE DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LOS CONSIDERANDOS DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO DE LA PRESENTE SENTENCIA.</p> <p>SEGUNDO. SE ORDENA AL REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL REALICE PUNTUALMENTE LAS ACCIONES QUE SE SEÑALARON EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO DENOMINADO EFECTOS DE LA SENTENCIA.</p> <p>TERCERO. INFÓRMESE A ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE SENTENCIA, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS CONTADAS A PARTIR DE QUE IMPLEMENTE LAS ACCIONES SEÑALADAS, DEBIÉNDOSE ANEXAR COPIA CERTIFICADA DE LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO.</p>

CUARTO. INFÓRMESE A LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, EL CUMPLIMIENTO DADO A LA SENTENCIA DE VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DICTADA DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO ST-JDC-562/2015, DURANTE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A SU APROBACIÓN.

SESIÓN PÚBLICA DEL DÍA 22

EXPEDIENTE	TEEM-JDC-957/2015
ACTORES	FELIPE GARFIAS MENDOZA, JUAN CARLOS MARÍN GARFIAS Y AGUSTÍN ARROYO SUÁREZ
AUTORIDADES RESPONSABLES	AYUNTAMIENTO DE HIDALGO, MICHOACÁN; COMISIÓN ESPECIAL SANCIONADORA DEL PROCESO ELECTIVO DEL JEFE DE TENENCIA DE PUENTE DE TIERRA, PERTENECIENTE A ESE MUNICIPIO; Y SECRETARIO DEL MISMO AYUNTAMIENTO
ACTO RECLAMADO	DEL PROCESO ELECTIVO, PARA RENOVAR AL JEFE DE TENENCIA DE PUENTE DE TIERRA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN, POR EL PERIODO 2015-2018, ASÍ COMO LA ELECCIÓN LLEVADA A CABO EL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE
RESOLUTIVOS	<p>PRIMERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL PROCESO ELECTIVO DEL JEFE DE TENENCIA DE PUENTE DE TIERRA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN ESTA EJECUTORIA.</p> <p>SEGUNDO. SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DE HIDALGO, MICHOACÁN, ASÍ COMO AL SECRETARIO DEL MISMO, QUE SE CONVOQUE A UN NUEVO PROCESO ELECTIVO DEL JEFE DE TENENCIA DE PUENTE DE TIERRA, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO Y AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO</p>

DE HIDALGO, MICHOACÁN, PARA QUE DE INMEDIATO LLEVEN A CABO LAS ACTUACIONES PERTINENTES Y EFICACES PARA CUMPLIR CON LO ORDENADO EN ESTA SENTENCIA.

Por otra parte, el veintitrés de diciembre del presente año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, fracción XI, y 259, último párrafo, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece como atribuciones de los Magistrados someter a consideración del Pleno los casos en que proceda que la acumulación, la que se puede decretar al inicio, durante la sustanciación o para la resolución de los medios de impugnación, se dictó el siguiente:

ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN	
EXPEDIENTE	TEEM-RAP-108/2015, TEEM-RAP-109/2015, TEEM-JDC-963/2015, TEEM-JDC-964/2015 Y TEEM-JIN-135/2015 ACUMULADOS
ACTORES	PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MORENA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ASÍ COMO MARTHA PATRICIA MEDINA GARIBAY, HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
ACTO RECLAMADO	EL ACUERDO CG-394/2015, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN SUP-REC-690/2015, SUP-REC-691/2015, SUP-REC-692/2015, SUP-REC-697/2015, SUP-REC-698/2015, SUP-REC-699/2015 Y SUP-REC-700/2015, ACUMULADOS, POR EL QUE SE ASIGNA LA DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RESERVADA CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, PARA ELEGIR LA FÓRMULA DE DIPUTADOS DEL DISTRITO 12 CON CABECERA EN HIDALGO, MICHOACÁN
PUNTOS DE ACUERDO	PRIMERO. SE DECRETA LA ACUMULACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TEEM-RAP-109/2015, TEEM-JDC-963/2015, TEEM-JDC-964/2015 Y TEEM-JIN-135/2015 AL DIVERSO TEEM-RAP-108/2015 , POR SER ÉSTE EL

PRIMERO QUE SE RECIBIÓ ANTE ESTE TRIBUNAL.

SEGUNDO. REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN A LA SALA REGIONAL TOLUCA CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDOS EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE CONSIDERANDO FINAL DEL PROPIO PROVEÍDO.

Además, el veintiséis de diciembre, el Pleno del Tribunal Electoral con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 5º, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, realizó la Sesión Pública en la que resolvió dos procedimientos especiales sancionadores, así como un juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, mismos que se indican a continuación:

SESIÓN PÚBLICA DEL DÍA 26	
EXPEDIENTE	TEEM-PES-098/2015
QUEJOSOS	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y SILVANO AUREOLES CONEJO.
DENUNCIADO	QUIEN RESULTE RESPONSABLE
HECHOS DENUNCIADOS	LA SUPUESTA DIFUSIÓN DE DIFAMACIONES, CALUMNIAS Y DENIGRACIÓN EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y SILVANO AUREOLES CONEJO
RESOLUTIVOS	<p>PRIMERO. SE SOBRESEE EL PRESENTE ASUNTO POR LO QUE VE A LOS MENSAJES DE PROPAGANDA DENIGRANTE, CONTENIDOS EN VIDEOS, POR LAS RAZONES REFERIDAS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCIÓN.</p> <p>SEGUNDO. POR LOS MOTIVOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTA SENTENCIA, Y NO OBSTANTE QUE SE ACREDITÓ EL HECHO DENUNCIADO, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA FALTA, EN VIRTUD DE QUE NO FUE POSIBLE ESTABLECER LA IDENTIDAD DE QUIEN ORDENÓ LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS VIDEOS DENUNCIADOS.</p>

SESIÓN PÚBLICA DEL DÍA 26	
EXPEDIENTE	TEEM-PES-161/2015
QUEJOSO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DENUNCIADOS	LAURA YADIRA DELGADO FLORES, JEOVANA MARIELA ALCÁNTAR BACA Y PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y NUEVA ALIANZA
HECHOS DENUNCIADOS	LA SUPUESTA COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONTRAVIENEN LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, CONSISTENTES EN LA COLOCACIÓN DE LONAS EN ÁRBOLES, EQUIPAMIENTO URBANO Y CENTRO HISTÓRICO, Y EN ACTOS DE COACCIÓN DEL VOTO LIBRE, QUE CONTRAVIENEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD, POR LA COLOCACIÓN DE UN ESPECTACULAR
RESOLUTIVOS	<p>PRIMERO. SE DECLARA EL SOBRESEIMIENTO RESPECTO DE LOS ACTOS DENUNCIADOS, CONSISTENTES EN COLOCACIÓN DE PROPAGANDA EN UN ÁRBOL Y EN EQUIPAMIENTO URBANO EN HIDALGO, MICHOACÁN, ATRIBUIDOS A LA CANDIDATA LAURA YADIRA DELGADO FLORES Y AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA SENTENCIA.</p> <p>SEGUNDO. SE DECLARA INEXISTENTE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN COLOCACIÓN DE PROPAGANDA EN EQUIPAMIENTO URBANO, EN TUXPAN, MICHOACÁN ATRIBUIDA A JEOVANA MARIELA ALCÁNTAR BACA Y AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANALIZADA EN EL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTA RESOLUCIÓN.</p> <p>TERCERO. SE DECLARAN INEXISTENTES LAS INFRACCIONES CONSISTENTES EN COLOCACIÓN DE PROPAGANDA EN EL CENTRO HISTÓRICO DE TUXPAN, MICHOACÁN, ATRIBUIDAS A JEOVANA MARIELA ALCÁNTAR BACA Y LAURA YADIRA DELGADO FLORES, ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, NUEVA ALIANZA Y ACCIÓN NACIONAL, TAMBIÉN ANALIZADAS EN EL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTA RESOLUCIÓN.</p>

SESIÓN PÚBLICA DEL DÍA 26	
EXPEDIENTE	TEEM-JDC-956/2015
ACTOR	GUADALUPE CORTÉS DURÁN
AUTORIDADES RESPONSABLES	AYUNTAMIENTO DE HIDALGO, MICHOACÁN; COMISIÓN ESPECIAL SANCIONADORA DE LA ELECCIÓN DE JEFE DE TENENCIA DE HUAJÚMBARO; Y SECRETARIO, AMBOS DEL CITADO AYUNTAMIENTO
ACTO RECLAMADO	EL PROCESO DE ELECCIÓN DE JEFE DE TENENCIA DE DICHA COMUNIDAD, PARA EL PERIODO 2015-2018, LLEVADO A CABO EL OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, ASÍ COMO DE LA DECLARATORIA DE VALIDEZ Y ENTREGA DE CONSTANCIA DE MAYORÍA A QUIEN RESULTÓ ELECTO EN DICHA ELECCIÓN
RESOLUTIVOS	<p>PRIMERO. SE REVOCA LA DECLARATORIA DE VALIDEZ Y LA CONSTANCIA DE MAYORÍA OTORGADA A RAFAEL LARA RÍOS, POR LO QUE SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL PROCESO ELECTIVO DE JEFE DE TENENCIA DE HUAJÚMBARO, MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DE HIDALGO, MICHOACÁN, ASÍ COMO AL SECRETARIO DEL MISMO, QUE SE CONVOQUE A UN NUEVO PROCESO ELECTIVO DE JEFE DE TENENCIA DE HUAJÚMBARO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL PRESENTE FALLO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO Y AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE HIDALGO, MICHOACÁN, PARA QUE DE INMEDIATO LLEVEN A CABO LAS ACTUACIONES PERTINENTES Y EFICACES PARA CUMPLIR CON LO ORDENADO EN ESTA SENTENCIA.</p>

Mientras que, el treinta de diciembre siguiente, el Pleno del Tribunal Electoral celebró Sesión Pública en la que resolvió dos recursos de apelación, dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio de inconformidad, todos ellos acumulados, los cuales se indican a continuación:

SESIÓN PÚBLICA DEL DÍA 30	
EXPEDIENTES	TEEM-RAP-108/2015, TEEM-RAP-109/2015, TEEM-JDC-963/2015, TEEM-JDC-964/2015 Y TEEM-JIN-135/2015
ACTORES	PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MORENA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS CIUDADANOS MARTHA PATRICIA MEDINA GARIBAY Y HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
ACTO RECLAMADO	ACUERDO CG-394/2015, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN SUP-REC-690/2015, SUP-REC-691/2015, SUP-REC-692/2015, SUP-REC-697/2015, SUP-REC-698/2015, SUP-REC-699/2015 Y SUP-REC-700/2015, ACUMULADOS, POR EL QUE ASIGNA LA DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RESERVADA CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, PARA ELEGIR LA FÓRMULA DE DIPUTADOS DEL DISTRITO 12 CON CABECERA EN HIDALGO, MICHOACÁN.
RESOLUTIVOS	<p>PRIMERO. SE ESCINDE LA PARTE CORRESPONDIENTE AL INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS RECURSOS DE APELACIÓN SUP-REC-690/2015 Y ACUMULADOS, CONTENIDA EN LOS ESCRITOS QUE DIERON ORIGEN AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO BAJO LA CLAVE TEEM-JDC-963/2015, ASÍ COMO DEL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO TEEM-RAP-108/2015, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.</p> <p>SEGUNDO. SE ORDENA REMITIR COPIA CERTIFICADA DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LOS EXPEDIENTES TEEM-JDC-963/2015 Y TEEM-RAP-108/2015, A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE</p>

CONFORMIDAD A LO DETERMINADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO. SE **CONFIRMA** EL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-394/2015, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

CUARTO. INFÓRMESE A LA SALA REGIONAL TOLUCA, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL CUMPLIMIENTO DADO AL ACUERDO PLENARIO DICTADO EL VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE ST-JDC-586/2015.

Además, dentro de las actividades desarrolladas en el mes que se informa, el Tribunal Electoral del Estado, través de la Coordinación de Capacitación, Investigación y Difusión Electoral, envió y entregó a los Magistrados de las Salas Regionales y Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como a los Magistrados de los Tribunales y Salas Electorales de las treinta y un Entidades Federativas y del Distrito Federal, así como al personal del mismo Tribunal, 166 ejemplares del “Informe del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015”.

Además, como parte del compromiso que tienen con la ciudadanía de fomentar la cultura democrática, se hizo la entrega a ciudadanos, instituciones educativas, autoridades jurisdiccionales y funcionarios de gobierno, de 30 ejemplares de la obra bibliográfica editada por este órgano jurisdiccional titulada “Nuevo Derecho Electoral en México”.

Asimismo, a través de la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Jurisdiccional, este órgano jurisdiccional se encuentra elaborando el estudio del cuadro de jurisprudencias internas para la sistematización de las tesis y

jurisprudencias vigentes, al que se incorporarán además las que surjan del estudio del proceso electoral extraordinario 2015-2016 en curso, así como la elaboración del compendio tematizado de las jurisprudencias y tesis que ha aprobado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del año 1997 a la fecha.

Por otra parte, se recibieron de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las jurisprudencias 37, 38 y 39, así como las tesis relevantes de la quinta época que corresponden a las claves LXXXVII, LXXXVIII, LXXXIX, XC y XCI.

En el rubro de documentos generados en materia jurisdiccional y administrativa.

#	ACTIVIDAD	Total
1	ACTAS DE SESIÓN	7
2	ACUERDOS JURISDICCIONALES	129
3	ACUERDOS PLENARIOS	3
4	ACUERDOS ADMINISTRATIVOS	1
5	MINUTAS DE REUNIONES INTERNAS	15
6	NOTIFICACIONES	380
7	OFICIOS DE TURNO, CONSTANCIAS Y OTROS	478
8	REGISTROS DE OFICIALÍA DE PARTES	147
9	REUNIONES INTERNAS	15
10	SENTENCIAS	15
11	SESIONES PÚBLICAS DEL PLENO	7

	TOTAL	1,197
--	--------------	--------------

Notificaciones específicas:

PERSONALES	OFICIO	ESTRADOS	TOTAL
138	97	145	380

Medios de impugnación ingresados en el presente mes:

INGRESADOS	
RECURSOS DE APELACIÓN	3
JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES	4
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES	4
ASUNTOS ESPECIALES	0
JUICIOS DE INCONFORMIDAD	1
TOTAL	12

Medios de impugnación resueltos en el presente mes:

MEDIO DE IMPUGNACIÓN	RESUELTOS
RECURSOS DE APELACIÓN	2
JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES	16
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES	9
ASUNTOS ESPECIALES	0
JUICIOS DE INCONFORMIDAD	1
TOTAL	28

Atentamente

(Rúbrica)

Dr. José René Olivos Campos

Magistrado Presidente